



**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE
SEVILLA VALLE, DEL CAUCA (IMDERE)**

CERTIFICA

Que de conformidad a lo estipulado en el Numeral 3°. Del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, las entidades públicas al celebrar contratos de prestación de servicios deben observar las disposiciones legales contenidas en el estatuto general de la contratación de la administración pública, en el entendido que dichos contratos los debe celebrar para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, y que dichas personas estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; además de no generar relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.

Que con el fin de asegurar el cumplimiento de los cometidos Institucionales y dar una oportuna atención a los procesos de contratación de la entidad y debido que el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN de Sevilla, no cuenta en su planta con personal que pueda desarrollar las actividades que se le encomendaron al contratista, entonces se hace necesario contratar a través de un contrato de prestación de que permitan la, Prestación de servicios como monitor de la escuela de formación deportiva de la disciplina de fútbol en el Instituto Municipal del deporte y la Recreación- IMDERE., asociadas a los programas misionales del IMDERE

JHON EDINSON RIOS MOLINA

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN

IMDERE